



Boletín Informativo

# Procedimiento de Notificación a la DGI sobre la Escisión de Sociedades

Mediante fallo del **6 de marzo del 2024**, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia declaró nulo, por ilegal, el acápite 233 del Anexo 1 de la Resolución **N° 201-1838 del 28 de mayo de 2019**, emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas, titulado “Solicitud de Registro de Escisión de Sociedades”.

## Análisis de caso jurídico

Como principal pretensión por parte del demandante, se expone que, la **Resolución N° 201-1838 de 2019** emitida por la DGI establece requisitos adicionales correspondientes al trámite de Registro de Escisión de Sociedades. Este procedimiento, corresponde a la notificación de escisión de sociedades a la DGI, **treinta (30) días** antes de su inscripción en el Registro Público, establecida en el **artículo 505-F** del Código de Comercio.

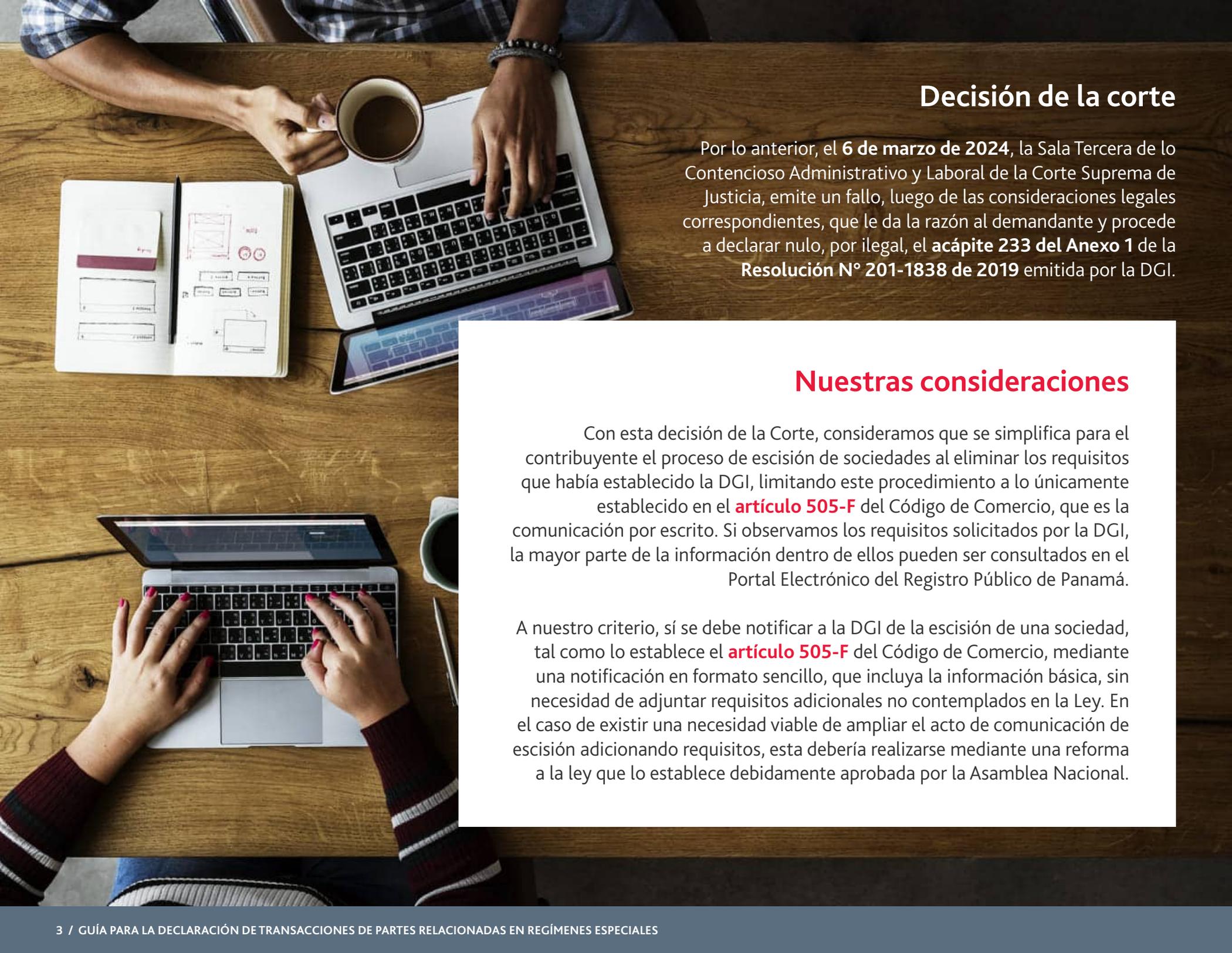
El Demandante aduce, que la DGI extralimitó sus funciones al reglamentar una norma del Código de Comercio que no requiere que se regule, pretendiendo incorporar requisitos, documentos, formalidades y procedimientos distintos a los establecidos en el referido **artículo 505-F** del Código de Comercio.

En defensa del acto acusado de ilegalidad, la DGI señaló que el principal objetivo de la norma es regular las relaciones en cuanto a los servicios o trámites que se realizan ante la entidad.

Finalmente, la Sala Tercera consideró dentro del análisis de la acción de nulidad presentada, que sí es vulnerado el principio de legalidad y subordinación jurídica, al señalar el hecho de que la DGI se extralimitó en sus funciones al reglamentar por medio de una Resolución una norma del Código de Comercio, siendo esta de mayor jerarquía, con la inclusión de trámites y requisitos, siendo uno de estos requisitos el Acta de la Junta Directiva de la sociedad aprobando la Escisión, cuya revisión, análisis e inscripción es facultad del Registro Público de Panamá.

Es importante mencionar que, el **artículo 505-F** del Código de Comercio solo indica que, para iniciar el proceso de escisión, la sociedad debe comunicar y/o notificar mediante memorial su intención de escindirse a la DGI.





## Decisión de la corte

Por lo anterior, el **6 de marzo de 2024**, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, emite un fallo, luego de las consideraciones legales correspondientes, que le da la razón al demandante y procede a declarar nulo, por ilegal, el **acápito 233 del Anexo 1 de la Resolución N° 201-1838 de 2019** emitida por la DGI.

### Nuestras consideraciones

Con esta decisión de la Corte, consideramos que se simplifica para el contribuyente el proceso de escisión de sociedades al eliminar los requisitos que había establecido la DGI, limitando este procedimiento a lo únicamente establecido en el **artículo 505-F** del Código de Comercio, que es la comunicación por escrito. Si observamos los requisitos solicitados por la DGI, la mayor parte de la información dentro de ellos pueden ser consultados en el Portal Electrónico del Registro Público de Panamá.

A nuestro criterio, sí se debe notificar a la DGI de la escisión de una sociedad, tal como lo establece el **artículo 505-F** del Código de Comercio, mediante una notificación en formato sencillo, que incluya la información básica, sin necesidad de adjuntar requisitos adicionales no contemplados en la Ley. En el caso de existir una necesidad viable de ampliar el acto de comunicación de escisión adicionando requisitos, esta debería realizarse mediante una reforma a la ley que lo establece debidamente aprobada por la Asamblea Nacional.

## CONTACTO

### RUBÉN BUSTAMANTE

Socio Fundador

[ruben.bustamante@bdo.com.pa](mailto:ruben.bustamante@bdo.com.pa)

### RAFAEL RIVERA

Socio Director | Socio de Impuestos y Legal

[rafael.rivera@bdo.com.pa](mailto:rafael.rivera@bdo.com.pa)

### SIMONE MITIL

Socia Líder de Impuestos y Legal

[simone.mitul@bdo.com.pa](mailto:simone.mitul@bdo.com.pa)

### MALVIS MINA

Gerente Senior de Servicios Legales

[malvis.mina@bdo.com.pa](mailto:malvis.mina@bdo.com.pa)

## CONTENIDO PREPARADO POR:

### LAURA CHENG

Abogada

[laura.cheng@bdo.com.pa](mailto:laura.cheng@bdo.com.pa)

## [www.bdo.com.pa](http://www.bdo.com.pa)

BDO Audit, BDO Tax y BDO Advisory son sociedades anónimas panameñas, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Abri 2024, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Audit, BDO Tax o BDO Advisory para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Audit, BDO Tax, BDO Advisory, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

